

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO

700013103004

SECRETARIA. Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva promovida por el señor JEFFERSON MALDONADO SALAZAR, a través de apoderada judicial, contra el señor LUIS ALBERTO MALDONADO SALAZAR.

Sincelejo, Sucre, 8 de agosto de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, ocho de agosto de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420230009200

Se ha acompañado a la demanda pagaré que da cuenta de la obligación a favor del señor JEFFERSON MALDONADO SALAZAR, email: paintballsincelejo@hotmail.com, y a cargo del señor LUIS ALBERTO MALDONADO SALAZAR, email: jeffersonmaldonados@gmail.com.

Que la obligación contenida en el título base de recaudo, pagadero en esta ciudad, se encuentra vencida y el demandado no ha pagado el capital ni los intereses pactados.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el lugar de cumplimiento de la obligación, es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra el señor LUIS ALBERTO MALDONADO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.776.448, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague a favor del señor JEFFERSON MALDONADO SALAZAR, con cédula de ciudadanía No. 98.669.963, la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$127.779.551,00), más los intereses corrientes al máximo legal permitido por la Superfinanciera a partir del 24 de mayo de 2019 hasta el 25 de noviembre de 2020 y los

intereses de mora a partir del vencimiento, a la tasa del 2.5% mensual, sin que ésta exceda la máxima legalmente permitida, hasta el momento que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia al demandado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Concédase al demandado el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

CUARTO: Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase a la abogada SAMANTHA BLANCO PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.103.103.445 y T. P. No. 283.849 del C. S. de la Judicatura, email: samantikblanco@hotmail.com, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ**